ESTATUTO GENERAL

PREÁMBULO

La Asamblea General de Asociados del Fondo de Ahorros de Profesores y empleados de la Universidad Francisco de Paula Santander (FAPROEM-UFPS), reunida en sesión extraordinaria para realizar una reforma parcial de Estatutos, promulga el siguiente

ESTATUTO GENERAL DEL FONDO DE AHORROS DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.
El Fondo de Ahorro de Profesores y Empleados de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual podrá identificarse con la sigla "FAPROEM-UFPS", es una empresa asociativa solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de patrimonio variable e ilimitado, regido por la Constitución Política, las leyes y decretos pertinentes vigentes y los presentes estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.
FAPROEM-UFPS tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia; el ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas o dependencias en otros lugares del país.

Artículo 3. DURACIÓN.
La duración de FAPROEM-UFPS será indefinida y estará sujeta a la existencia de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), pero podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento por las causales previstas en la legislación colombiana o por decisión de los asociados, previo cumplimiento de las formalidades estipuladas en estos estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. OBJETO.
FAPROEM-UFPS tiene como objeto prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que reglamenten la materia, fomentar relaciones de solidaridad entre los asociados e integrarse social y económicamente con otras entidades del sector solidario.

Artículo 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.
Para el cumplimiento de su objeto FAPROEM-UFPS podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados; manejar las subvenciones patronales y otros recursos a través de la actividad de ahorro y crédito.

b) Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática y educación financiera, prestar servicios de educación, investigación, asesoría y extensión en convenio con la UFPS y otras instituciones.
c) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FAPROEM-UFPS, o mediante convenios especiales que celebre con otras personas naturales o jurídicas.
d) Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de educación y de extensión, ya sea directamente o mediante convenios o con entidades dedicadas a ese fin.
e) Desarrollar a través de contratos o convenios, programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, pudiendo extenderlo a sus familias.
f) Contratar con entidades especializadas en el área respectiva, legalmente establecidas, servicios de bienestar social en campos tales como salud, recreación, educación, seguros y otros para beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
g) Promover, constituir y apoyar la creación y fortalecimiento de las empresas de los asociados.
h) Actuar como operador de libranzas bajo los preceptos señalados en la ley 1527 de 2012, para el otorgamiento de crédito sólo a sus asociados.
i) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores. En tal sentido FAPROEM-UFPS podrá realizar, dentro de su objeto social, toda clase de actos y contratos permitidos por la ley a los fondos de empleados.
Parágrafo: Las subvenciones patronales a que se refiere el literal a), son las reconocidas por el Consejo Superior Universitario con anterioridad a los presentes estatutos y las que en el futuro se logren por parte de los estamentos docente y administrativo de la UFPS.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.
El número de asociados de FAPROEM-UFPS es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociado las personas que, habiendo sido admitidas por la Junta Directiva, han pagado completamente el primer aporte social y están debidamente inscritas en el registro social.
Artículo 7. VÍNCULO ASOCIATIVO.
Podrán ser asociados los docentes y administrativos de planta, los catedráticos y los administrativos con contrato laboral a término fijo no inferior a cuatro (4) meses, los jubilados y pensionados de la UFPS y los empleados de FAPROEM-UFPS.
Parágrafo: los catedráticos y los administrativos con contrato laboral a término fijo no inferior a cuatro (4) meses podrán ser asociados de FAPROEM-UFPS siempre y cuando hayan tenido, en el último año, un mínimo de dos (2) contratos laborales consecutivos.
Artículo 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.
Para ser asociado de FAPROEM-UFPS se requiere:

a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo anterior.
b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva y haber sido aprobada por la misma.
c) Pagar la cuota de admisión que establezca la Junta Directiva.
d) Autorizar a la UFPS para que retenga de su salario básico mensual con destino a FAPROEM-UFPS, la suma correspondiente para cubrir el valor de su cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y todas las obligaciones que asuma con el Fondo.
e) Participar en la inducción en economía solidaria programada por el Fondo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva estudiará la solicitud de ingreso, concediendo la calidad de asociado mediante acta; decisión que le será comunicada al interesado.

Parágrafo 2. Sólo podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, los asociados docentes y administrativos de planta, los jubilados y los pensionados de la UFPS.

Artículo 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:
a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, salvo los casos de impedimentos previstos en la ley o en estos estatutos.
b) Utilizar y hacer buen uso de los servicios que ofrezca FAPROEM-UFPS, acatando las regulaciones que la Junta Directiva establezca.
c) Fiscalizar la gestión de FAPROEM-UFPS y presentar denuncias a los órganos de control como Revisoría Fiscal y Comité de Control Social cuando, a su juicio, los encargados de la dirección y administración cometan faltas contra la ley, los estatutos o sus reglamentos.
d) Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales hayan sido designados o elegidos.
e) Obtener de los directivos y empleados del Fondo, información sobre las actividades de la entidad, además de un trato amable y respetuoso.
f) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
g) Retirarse voluntariamente de FAPROEM-UFPS, siempre y cuando el retiro vaya de acuerdo con estos estatutos.
h) Las demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FAPROEM-UFPS, tal como lo establecen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Fondo.

Artículo 10. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:
a) Adquirir conocimientos básicos sobre economía solidaria, sus principios, objetivos, características y normas que regulan las actividades de los Fondos de Empleados.
b) Aceptar y cumplir a cabalidad las disposiciones de los estatutos y reglamentos que establezcan las autoridades de FAPROEM-UFPS, así como las decisiones emanadas de los órganos de dirección y administración de la entidad.
c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con FAPROEM-UPFS y sus asociados.

d) Desempeñar con eficiencia y eficacia las comisiones que le asignen los órganos directivos de FAPROEM-UFPS.
e) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FAPROEM-UFPS.
f) Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social del Fondo.
g) Aceptar y autorizar los aportes y descuentos estatutarios y los que se deriven de su condición de asociado, por decisión de la Asamblea General de FAPROEMUFPS.
h) Dirigirse en forma respetuosa a los funcionarios de la institución y manejar en forma cortés y civilizada sus relaciones con los directivos, empleados y asociados de FAPROEM-UFPS.
i) Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

El carácter de asociado de FAPROEM-UFPS se perderá por las siguientes causales:
a) Por renuncia a su condición de asociado.
b) Por terminación del vínculo laboral con la UFPS o sus extensiones, por más de tres (3) meses
c) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
d) Por muerte del asociado.

Parágrafo. La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión.

Artículo 12. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente y para ello deberá manifestarlo por escrito a la administración. La Junta Directiva de FAPROEM-UFPS estudiará y decidirá sobre el retiro voluntario del asociado basada en la solicitud escrita del asociado, siempre y cuando no haya incurrido en las causales de suspensión y exclusión.

Parágrafo. Cuando el asociado fallece, los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

Artículo 13. POR QUÉ NO SE CONCEDE EL RETIRO.

La Junta Directiva no concederá el retiro en los siguientes casos:
a) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina social o tenga esos propósitos.
b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

Artículo 14. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FAPROEM-UFPS, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.
Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FAPROEM-UFPS, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FAPROEM-UFPS, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

Artículo 15. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

Los asociados de FAPROEMUFPS perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Artículo 16. REINGRESO DE UN ASOCIADO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso no antes de seis (6) meses después de la aceptación de su retiro por la Junta Directiva.
El asociado a quien se le haya aplicado la sanción de exclusión, podrá solicitar su reingreso después de un (1) año de la fecha de exclusión, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con FAPROEM-UFPS. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente las solicitudes de reingreso, teniendo en cuenta la seriedad de los retiros y de los reingresos. El tiempo transcurrido desde el retiro hasta el reingreso no se computará para ningún efecto con los de permanencia antes del retiro.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL INTERNO Y COMITÉS DE APOYO.

Artículo 17. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura de FAPROEM-UFPS estará integrada por:
-La Asamblea General de Asociados
-La Junta Directiva
-La Gerencia
-La Revisoría Fiscal
-El Comité de Control Social
-Los Comités de Apoyo

Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de administración de FAPROEM-UFPS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se adopten de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles que constituyan quórum legal para deliberar.

Artículo 19. MODALIDADES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias.
Las asambleas ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del mismo, para el cumplimiento de sus funciones regulares estatutarias.
Las asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha del año para tratar asuntos de importancia o de urgencia que no permitan su aplazamiento para ser consideradas en la Asamblea ordinaria anual, o para la reforma de estatutos.
Parágrafo. Durante el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, no se podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuesen convocados y los que se deriven directamente de éstos.

Artículo 20. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la

misma. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el medio electrónico.
Cuando la Junta Directiva no convoque a Asamblea Ordinaria dentro del plazo fijado en los estatutos o desatienda la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Revisoría Fiscal de FAPROEM-UFPS, o el Comité de Control Social o un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados hábiles de FAPROEM-UFPS, podrán convocarla directamente, previa justificación de los motivos de la citación.
Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones, salvo fuerza mayor o caso fortuito demostrados.
El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de antelación a la Asamblea General, utilizando los medios escritos disponibles.
Parágrafo. Los documentos a presentarse a la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo, con una anticipación de seis (6) días hábiles a la fecha de la Asamblea.

Artículo 21. DE LA CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas si está presente, por lo menos, la mitad de sus miembros hábiles con derecho a voto. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se completare el quórum anterior, la Asamblea podrá sesionar válidamente con un mínimo del diez por ciento (10%) de sus miembros con derecho a voto. Una vez verificado el quórum para deliberar, la Asamblea escogerá entre sus miembros a los dignatarios de la misma: Presidente, Secretario y Comisión Verificadora del Acta.
Parágrafo. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo. Para toma de decisiones o elecciones, deberá verificarse el quórum mínimo.

Artículo 22. DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, excepto en el caso de reforma de estatutos e imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes con derecho a voto en el momento de la votación.
Parágrafo 1. Para participar en las deliberaciones y decisiones de FAPROEMUFPS, se requiere no estar sancionado con faltas contra los deberes de la entidad, conforme con los reglamentos vigentes.
Parágrafo 2. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FAPROEM deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles.
Parágrafo 3. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en actas, ésta se encabezará con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria;

nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.
Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.
Parágrafo 4. La Asamblea General de Asociados podrá delegar a cualquiera de sus miembros en comisiones para analizar, estudiar y tomar decisiones de un tema específico. De la misma manera deberá informar a la Asamblea de Asociados sobre la función o tarea asignada.

Artículo 23. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:
a) Aprobar el orden del día.
b) Nombrar la Mesa Directiva y la Comisión Verificadora del Acta.
c) Fijar las directrices generales de FAPROEM-UFPS.
d) Reformar los Estatutos.
e) Examinar los informes de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
f) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, así como el presupuesto anual para la vigencia.
g) Destinar los excedentes del ejercicio anual, con sujeción a las normas legales y estatutarias.
h) Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer los aportes extraordinarios.
i) Elegir y posesionar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité Disciplinario.
j) Decidir sobre la fusión, escisión asociación, incorporación, transformación, reforma de estatutos, la disolución y liquidación del Fondo cuando lo considere conveniente.
k) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

Artículo 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección de FAPROEM-UFPS, ejecutora de las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades de la entidad.
La Junta Directiva de FAPROEM-UFPS estará compuesta por cinco (5) miembros, asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, quienes los reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas, elegidos en la Asamblea Ordinaria.
Parágrafo 1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años, por el sistema de planchas.
Parágrafo 2. La Junta Directiva nombrará en su seno a sus dignatarios:
Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.
Parágrafo 3. La Junta Directiva sesionará como mínimo una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

Artículo 25. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DIRECTIVO.

a) Ser asociado hábil.
b) Tener como mínimo dos años de antigüedad.
c) Ser docente o administrativo de planta o jubilado de la UFPS.

d) Acreditar una capacitación mínima de cuarenta (40) horas en economía solidaria.
e) No haber sido sancionado por el Fondo en el último año, de conformidad con el presente estatuto ni por entidad gubernamental.
f) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
g) No desempeñar funciones directivas dentro de las organizaciones sindicales de la UFPS.
h) No tener vínculos comerciales con el Fondo.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, no podrán estar ligados por parentesco alguno entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, ni con miembros del Comité de Control Social, ni con el revisor fiscal, el Gerente y los empleados, ni éstos entre sí.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán presentarse a reelección en el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 26. REMOCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO.

La Junta Directiva removerá a cualquiera de sus miembros por alguna de las siguientes causales:
a) Por pérdida de la calidad de asociado.
b) Por inasistencia sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva.
c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
d) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
e) En caso de hacerse acreedor a sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos de FAPROEM-UFPS, o por contravenir alguno de los requisitos exigidos para su elección como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los cargos vacantes de la Junta Directiva, serán ocupados por los respectivos suplentes.

Parágrafo 2. En caso del literal b., la Junta Directiva, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará al suplente para el resto del período.

Artículo 27. El cargo de la Junta Directiva es de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General.

Artículo 28. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requiere, por lo menos, la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Artículo 29. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:
a) Expedir los reglamentos requeridos para la administración y funcionamiento del Fondo.
b) Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y las decisiones de la Asamblea General.
d) Convocar a la Asamblea de Asociados.

e) Aprobar o negar las solicitudes de ingreso de los asociados, de acuerdo con las normas vigentes.
f) Nombrar al Gerente y al suplente, asignarle su remuneración y removerlos libremente de acuerdo a la ley.
g) Designar dentro de sus propios miembros a la persona que desempeñe las funciones de auditoría interna.
h) Crear y suprimir los cargos administrativos que juzgue convenientes, crear su escalafón, fijarles su remuneración y establecer las cuantías de las fianzas de manejo para aquellos funcionarios que lo requieran.
i) Aprobar el manual de funciones interno y los manuales de procedimientos.
j) Crear, liderar y reglamentar los comités de apoyo interno.
k) Reglamentar los diferentes servicios y actividades que preste el Fondo.
l) Estudiar, aprobar o negar las peticiones de los asociados de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes.
m) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros, el presupuesto de gastos e inversiones a presentar en la Asamblea General de
Asociados.
n) Presentar el informe de gestión a la Asamblea.
o) Autorizar al gerente para realizar compras y celebrar contratos con terceros, cuando excedan de treinta (30) SMMLV.
p) Analizar y tomar decisiones respecto a los informes que reciba de los órganos de control y vigilancia de la entidad.
q) Convocar a inscripción de candidatos para la Revisoría Fiscal con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la realización de la Asamblea
Anual Ordinaria.
r) Autorizar al representante legal para la adquisición de créditos con entidades financieras.
s) Suprimir gastos innecesarios, cuando los resultados financieros así lo exijan.
t) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
u) Todas las demás funciones de dirección y administración que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General.

Parágrafo. El directivo encargado de las funciones de auditoría interna tendrá las siguientes funciones:
a) Firmar, junto con el gerente, todos los desembolsos que efectúe el Fondo, y que se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.
b) Informar oportunamente a la Junta Directiva cualquier anomalía, error o irregularidad que se detecte en los mismos.

Artículo 30. SUPRIMIDO

Artículo 31. DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente de FAPROEM-UFPS es su representante legal y el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva. Será además el jefe de la administración y superior inmediato de todos los empleados de FAPROEM-UFPS, excepto del
Revisor Fiscal y de sus auxiliares, si los hubiere.

Artículo 32. NOMBRAMIENTO.

El Gerente será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para periodos de un (1) año. El suplente será nombrado con las mismas funciones y facultades de aquél para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y éste asume el cargo correspondiente. La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con los estatutos y normas legales. Ejercerá sus funciones de conformidad con los presentes estatutos, bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta de la marcha de FAPROEM-UFPS.

Artículo 33. FUNCIONES DEL GERENTE

a) Representar judicial y extrajudicialmente a FAPROEM-UFPS.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Nombrar y remover los empleados de FAPROEM a su cargo, previo visto bueno de la Junta Directiva.
d) Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, los balances mensuales de las operaciones financieras de la entidad y el proyecto de acuerdo mensual de gastos.
e) Preparar junto con el Contador el Proyecto de Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la siguiente vigencia, el cual deberá presentar a la Junta Directiva, antes de finalizar cada año.
f) Presentar a la Junta Directiva el informe de gestión y los estados financieros de ley de fin de ejercicio, debidamente certificados y auditados, y un proyecto de Distribución de Excedentes, si los hubiesen, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria.
g) Proponer las políticas del Fondo y los programas de desarrollo.
h) Estudiar y aprobar o improbar, con sujeción a las normas legales y estatutarias, aquellas solicitudes de crédito de los asociados que por su cuantía y/o modalidad le haya delegado expresamente la Junta Directiva.
i) Celebrar los contratos y convenios comerciales e interinstitucionales autorizados por la Junta Directiva.
j) Suscribir los cheques, títulos valores y demás documentos que expida o deba aceptar FAPROEM-UFPS.
k) Asistir con derecho a voz, sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y sus comités asesores.
l) Cooperar en las gestiones que desarrollen los comités de apoyo de la Junta Directiva de FAPROEM-UFPS.
m) Velar por el buen funcionamiento administrativo de FAPROEM-UFPS y por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, recomendando a la Junta Directiva la concesión de estímulos o aplicando a los empleados las sanciones disciplinarias, según sea el caso.
n) Orientar a la Junta Directiva y a los asociados en las políticas de ahorro, en las relaciones públicas propiciando una comunicación integradora entre los miembros del Fondo.
o) Representar al Fondo en las reuniones que se deriven a nivel interinstitucional y solidario.
p) Firmar convenios comerciales a favor del Fondo y de sus asociados.
q) Presentar proyectos para mejorar los servicios del Fondo y para realizar nuevas actividades.

r) Informar a la Junta Directiva y Comité de Control Social, oportunamente, cualquier anomalía e irregularidad que detecte en ejercicio de sus funciones.
s) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y con aquellas otras que expresamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 34. REQUISITOS PARA SER GERENTE.

Para ser nombrado representante legal del Fondo se requiere:
a) Ser profesional en áreas administrativas o afines.
b) Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación en economía solidaria.
c) Experiencia profesional de dos (2) años, en el manejo de empresas de economía solidaria.
d) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
e) Aceptación del cargo.
f) Presentar la fianza fijada por la Junta Directiva.
g) Reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente.

Artículo 35. COMITÉS DE APOYO Y COMISIONES.

La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento y la prestación de servicios de FAPROEM-UFPS.
En los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán la constitución, integración y funcionamiento de dichos comités o comisiones.

CAPÍTULO V
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36. La inspección y vigilancia interna de los actos de la administración y de las relaciones de los asociados con FAPROEM-UFPS estarán a cargo de la Revisoría Fiscal y del Comité de Control Social, en las áreas que para cada uno de ellos se delimitan en este capítulo.

Artículo 37. REVISOR FISCAL.

Su titular será elegido con su respectivo suplente, por el sistema de plancha, por la Asamblea para un período de un (1) año y podrá ser reelegido sólo hasta por tres (3) períodos consecutivos; igualmente podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Artículo 38. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.

Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:
a) Ser Contador Público Titulado.
b) Tener matrícula profesional vigente.
c) Tener experiencia mínima de dos (2) años en empresas de economía solidaria y en cargos de revisoría fiscal o auditoría financiera externa.
d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
e) No ser asociado del Fondo.
f) Ser escogido mediante proceso de elección.
g) Aceptar el cargo.
h) Reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente.

Parágrafo 1. La Revisoría Fiscal de FAPROEM-UFPS podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica. En este último caso, la firma responsable de la

Revisoría Fiscal deberá suministrar previamente los nombres del principal y suplente que ejercerían dicha función, y el número de su tarjeta profesional.

Parágrafo 2. La persona que ejerza, a cualquier título, las funciones de la Revisoría Fiscal de FAPROEM-UFPS no podrá ser asociado al mismo, ni tener vínculos de parentesco con los miembros de la Junta Directiva, ni con los empleados de FAPROEM-UFPS, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Artículo 39. Así mismo se considera incompatible que el contador público a cargo de la Revisoría Fiscal de FAPROEM-UFPS tenga nexos comerciales, de negocios e intereses comunes con las personas mencionadas en el parágrafo 2 del artículo anterior, ya sea directamente o por intermedio de miembros de su familia o por interpuestas personas.

Artículo 40. Corresponde a la Asamblea General ordinaria elegir la persona natural o jurídica que ejercerá la Revisoría Fiscal, mediante la elección hecha por la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto en el momento de la elección.

Artículo 41. Los candidatos a desempeñar la Revisoría Fiscal deben inscribirse en la Gerencia de FAPROEM-UFPS con su respectivo suplente, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión de la Asamblea General ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva, adjuntando hoja de vida, certificados de experiencia profesional, referencias respectivas y un plan de trabajo.

Artículo 42. La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato civil de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal, por períodos de un (1) año. La contraprestación por concepto de honorarios será aprobada en reunión de la Asamblea General de Asociados, estableciéndose en función del tiempo presupuestado para realizar el trabajo y en los términos del contrato.

Para el caso que se otorgue la Revisoría Fiscal a una firma de contadores públicos, se hará mediante un contrato comercial. Esta deberá nombrar un contador público de los ya vinculados, para que desempeñe personalmente el cargo, como profesional independiente, sin subordinación laboral con FAPROEM-UFPS, ni limitación de tiempo, ni horario.

Artículo 43. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de FAPROEMUFPS se ajusten a su objeto social, a las disposiciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Firmar y velar por la presentación oportuna de los documentos y declaraciones ante la DIAN y la Supersolidaria.

c) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de su objeto social.

d) Velar porque se lleven correcta y regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de las Asambleas, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente los títulos valores, la correspondencia, los soportes contables y demás documentos de FAPROEM-UFPS, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia a cualquier título.
f) Evaluar y recomendar procedimientos necesarios y medidas de control relacionadas con los sistemas de información.
g) Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
h) Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
i) Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales.
j) Solicitar y rendir informes necesarios sobre el manejo administrativo y financiero de FAPROEM.
k) Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
l) Certificar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
m) Colaborar con las entidades que legalmente ejercen la inspección y vigilancia de FAPROEM-UFPS y rendirles los informes a que haya lugar o le sean expresamente solicitados por dichas entidades.
n) Cumplir las demás atribuciones que le hayan asignado las leyes, los estatutos o las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

Artículo 44. La Revisoría Fiscal participará con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 45. DE LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FAPROEMUFPS, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados, que serán elegidos por la Asamblea General de Asociados, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos del cargo libremente por la Asamblea.

Artículo 47. El Comité de Control Social deberá reunirse, al menos una vez al mes, en forma ordinaria o extraordinaria, cuando las circunstancias así lo exijan, dejando constancias de sus decisiones en actas.

Artículo 48. La concurrencia de los tres (3) miembros principales del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente.

Artículo 49. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Expedir su propio reglamento.
b) Vigilar que los actos y decisiones de la Junta Directiva se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las directrices que le fije la Asamblea.
c) Informar al Gerente, Revisor Fiscal, Junta Directiva, Asamblea General y/o autoridad competente, según sea el caso, sobre las irregularidades que detecte en el

funcionamiento de FAPROEM-UFPS y presentar recomendaciones oportunas sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
d) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos.
e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y que se cumplan los principios consagrados por el sistema solidario, tanto de parte de los directivos, como de los asociados.
f) Verificar la lista de los asociados cuando se convoque a Asamblea, con base en el reglamento que, para el efecto, expida la Junta Directiva.
g) Velar porque se cumpla el procedimiento previsto en los estatutos para el trámite y aplicación de sanciones a los asociados.
h) Vigilar el proceso de inscripción de candidatos a Revisor Fiscal.
i) Rendir anualmente informe escrito a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades desarrolladas.
j) Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante la Gerencia y la Junta Directiva, con el fin de verificar la atención a las mismas.
k) Revisar, como mínimo una vez cada semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones de éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
l) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes contemplados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
m) Cumplir con las demás funciones estatutarias, reglamentarias y de ley, para el correcto desempeño de su cargo.

Artículo 50. El Comité de Control Social nombrará de su seno un presidente con suplente y secretario, el cual llevará el libro de actas en donde se consignarán los temas tratados y las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.
Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FAPROEM-UFPS y ejercer control correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas y demás sanciones pecuniarias.
- Suspensión del uso de servicios.
- Exclusión.

Artículo 52. GRADACIÓN DE SANCIONES.
La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FAPROEM-UFPS o sus asociados.

Artículo 53. AMONESTACIONES.
El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan

faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 54. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

La Junta Directiva podrá imponer multas a quienes sin causa justificada no participen en eventos convocados por FAPROEM-UFPS. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios vigentes y se destinarán para el Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FAPROEM-UFPS podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

Parágrafo 1. En caso de inasistencia con justa causa, el asociado debe informar por escrito a la Junta Directiva con un (1) día de anticipación en el caso de las Asambleas, y dos (2) días cuando se trate de capacitación en economía solidaria y educación financiera.

Parágrafo 2. El Comité de Control Social determinará el motivo de la inasistencia del asociado, o la no participación en los eventos convocados por FAPROEM-UFPS, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 55. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los servicios a los asociados por las siguientes causas:

a) Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FAPROEM-UFPS.

b) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos de FAPROEM-UFPS.

c) Por otros actos que vayan en contra de los objetivos de FAPROEM-UFPS y sus asociados.

Parágrafo 1. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FAPROEM-UFPS.

Parágrafo 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 56. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.

La Junta Directiva de FAPROEM-UFPS podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

a) Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FAPROEM-UFPS, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.

b) Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FAPROEM-UFPS.

c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FAPROEM-UFPS.

d) Por entregar a FAPROEM-UFPS bienes de procedencia fraudulenta.
e) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FAPROEMUFPS.
f) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FAPROEM-UFPS.
g) Por servirse de FAPROEM-UFPS en provecho de terceros.
h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
i) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FAPROEM-UFPS.
j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FAPROEM-UFPS o de sus asociados.
k) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

Artículo 57. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. La Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros, la cual producirá un informe breve y sumario, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno si existe mérito o no para formular cargos al asociado presunto infractor; decisión que será notificada mediante el mecanismo que se determina en el artículo siguiente.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas, si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo y, en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de diez (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y, en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación, si fue interpuesto, pero en este evento tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Artículo 58. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado, se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FAPROEM-UFPS, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal.
2. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FAPROEM-UFPS y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social; de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día de la fijación en las dependencias de FAPROEM-UFPS.

Artículo 59. COMITÉ DE APELACIONES.

FAPROEM-UFPS contará con un
Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más o removidos libremente por la Asamblea General y entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea General.

Artículo 60. El Comité de Apelaciones sesionará en forma ordinaria o extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 61. La concurrencia de los tres (3) miembros principales del comité de Apelaciones hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 62. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Resolver los recursos de apelación interpuestos ante él por fallo desfavorable de la Junta Directiva.
3. Comunicar de sus fallos a los órganos de administración y control.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
5. Resolver los casos de su competencia en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.
6. Las demás funciones que establezcan la ley y los estatutos.

Parágrafo. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual es elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en el último año.
4. No pertenecer a los órganos de administración y control.

CAPÍTULO VII
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

Artículo 63. DE LA CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 64. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.

La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que se detalla:
1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador, otro la Junta Directiva y el tercero la Junta de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiese acuerdo, el tercer conciliador será reemplazado por la Junta Directiva.
Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.
Parágrafo. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflicto.

CAPÍTULO VIII
DE LOS AHORROS INDIVIDUALES, APORTES PATRONALES Y SOCIALES, PATRIMONIO Y DEMÁS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 65. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO.
El patrimonio de FAPROEM-UFPS estará conformado por:
a) Los aportes sociales individuales.
b) Las reservas y los fondos permanentes.
c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 66. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.
Todo asociado de FAPROEM-UFPS está obligado a hacer un aporte no inferior al cinco por ciento (5%) de su sueldo básico mensual, el cual quedará distribuido así:
Un 1% a ahorro permanente y un 4% a aporte social.
Parágrafo 1. Bajo ningún motivo se le permitirá al asociado el cruce de cuentas de aportes sociales y ahorros permanentes con créditos vigentes.
Parágrafo 2. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones sociales y ahorros permanentes, mientras sea asociado del Fondo, deudor o codeudor de algún otro asociado.
Parágrafo 3. El monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia del Fondo, será de un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 67. AHORRO VOLUNTARIO.

El asociado puede hacer un aporte adicional, en calidad de ahorro mensual voluntario, en cuantía no inferior del cinco por ciento (5%) de su sueldo básico mensual.

Parágrafo 1. El ahorro voluntario se puede retirar de acuerdo con los planes de ahorros estipulados en el reglamento aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Asociado que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto posea ahorros de vivienda, podrá migrar a los planes de ahorros voluntarios estipulados por la Junta Directiva.

Artículo 68. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes serán devueltos sólo cuando se produzca la desvinculación del asociado.

El Fondo dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes y ahorros permanentes.

Parágrafo 1. Si en la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo, éste dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de tres (3) años.

Parágrafo 2. Si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, en la siguiente reunión de la Asamblea se deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Parágrafo 3. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora de acuerdo con la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya.

Artículo 69. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FAPROEM-UFPS será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán: el informe de ejecución presupuestal, los inventarios y los estados financieros de fin de ejercicio, que serán sometidos por la Junta Directiva al estudio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 70. DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes de cada ejercicio económico se repartirán así:

a) Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.

b) Un mínimo de veinte por ciento (20%) para mantener una reserva de protección de los aportes sociales contra eventuales pérdidas.

c) Un mínimo del diez por ciento (10%) para mantener una reserva para el fondo de solidaridad.

d) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Asociados o Delegados según sea el caso.

e) El remanente lo destinará la respectiva Asamblea Anual Ordinaria para desarrollar las actividades mencionadas en la literal i del Artículo 5 de estos estatutos. Así mismo, con cargo a este remanente, la Asamblea podrá crear un fondo con el fin de revalorizar los aportes sociales, para mantenerles su poder

adquisitivo, en el porcentaje anual que indiquen las normas del gobierno nacional, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este objetivo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes del ejercicio.

Parágrafo: En todo caso, los excedentes se aplicarán preferencialmente para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, si la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar tales pérdidas, la primera destinación de los excedentes por distribuir será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de esa utilización. Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, FAPROEM-UFPS podrá prever en sus presupuestos, y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de sus fondos y reservar con cargo a cada ejercicio anual, con el fin de conservarles su poder adquisitivo.

Artículo 71. CAPTACIÓN DE DINEROS.

FAPROEM-UFPS podrá recibir y mantener dineros en depósito, de acuerdo con las disposiciones legales, los cuales deberán figurar en depósitos a término o en cuentas de ahorro distinta a las aportaciones de capital de cada asociado, de acuerdo con el reglamento que establezca la Junta Directiva.

Artículo 72. Durante su existencia, y aún en el evento de su liquidación, las reservas y fondos permanentes de FAPROEM-UFPS, así como los auxilios y donaciones que haya recibido, no podrán ser distribuidos entre sus asociados.

CAPÍTULO IX
DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FAPROEM- UFPS.

Artículo 73. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDARSE.

FAPROEM-UFPS podrá disolverse, sin liquidarse, en los siguientes casos:

a) Cuando se fusione o asocie con otros fondos de empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro que persiga fines similares, para lo cual se requiere que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen las mismas clases de actividades.

b) Para transformarse en una entidad de naturaleza jurídica diferente a las vigiladas, conforme a la ley, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la autoridad que la sustituya.

Parágrafo 1. En ningún caso FAPROEM- UFPS perderá su característica de entidad sin ánimo de lucro, ni podrá convertirse en sociedad comercial.

Parágrafo 2. Las decisiones sobre fusión, escisión, incorporación y transformación deberán ser tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en los presentes estatutos.

Artículo 74. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

FAPROEM-UFPS deberá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

a) Por cierre definitivo de la Universidad Francisco de Paula Santander.

b) Por decisión de los asociados, con el cumplimiento de las normas estatutarias.

c) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido legalmente para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

d) Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.

e) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

f) Por las demás causales previstas en la ley.

Parágrafo: En el caso de la causal a), los asociados podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Universidad Francisco de Paula Santander, reformar los estatutos para cambiar el vínculo de asociación, ajustándose a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 o a las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan sobre tal carácter. Si no lo hiciesen así, FAPROEMUFPS deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 75. En los eventos de fusión, incorporación, transformación o disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la Ley 454 de 1998.

Artículo 76. En el evento de liquidación de FAPROEM-UFPS, si después de efectuados los pagos en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados, quedase algún remanente, éste se entregará, en calidad de donación, a la(s) institución(es) privada(s) sin ánimo de lucro, que decida por mayoría de votos la respectiva Asamblea General, siempre y cuando esta decisión se ajuste a lo estipulado en el artículo 50 del Decreto Ley 1481 de 1989 o a las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 77. Las decisiones que adopte la Asamblea sobre los temas de este capítulo, requieren para su validez que se cumpla lo estipulado en el Artículo 22 de estos estatutos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 78. Los aportes sociales consolidados de los asociados respaldan los créditos, suministros, servicios y demás compromisos económicos que ellos adquieran con FAPROEM-UFPS, ya sea en forma personal o directa o en calidad de codeudores solidarios.

Artículo 79. Los miembros de la Asamblea, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador, el Liquidador y demás funcionarios de FAPROEM-UFPS son responsables por los resultados de su acción, omisión y/o extralimitación en el ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos, conforme lo establece el Decreto Ley 1481 de 1989 en sus artículos 64, 65, 66 y en sus normas reglamentarias.

Parágrafo. FAPROEM-UFPS responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 80. La reforma de los estatutos de FAPROEM-UFPS sólo podrá hacerse en Asamblea Extraordinaria, convocada con este propósito específico y requiere para su validez del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto en el momento de la votación, siempre y cuando la Asamblea tenga el quórum mínimo exigido en el Artículo 21 de éstos estatutos.

Artículo 81. FAPROEM-UFPS registrará y llevará los libros que estipulan las normas legales, especiales y reglamentarias. Igualmente se llevarán los libros de actas de las reuniones efectuadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, con la información y metodología exigidas en el Artículo 3 de la Ley 1391 del 2010 y las normas que la modifiquen y sustituyan.

Artículo 82. Las materias y situaciones no reguladas en la Ley 1391 del 2010, ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

CAPÍTULO XI
VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 83. Este Estatuto rige a partir de la fecha de registro en la Cámara de Comercio y deroga los anteriores estatutos y cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2016

José Yohann Contreras Quintero
Presidente (Fdo.)

Lola Edelmira Patiño Cárdenas
Secretaria (Fdo.)